



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 1 de febrero de 2022.

DEIA-DEEIA-AC-0024-0102-2022

Señor

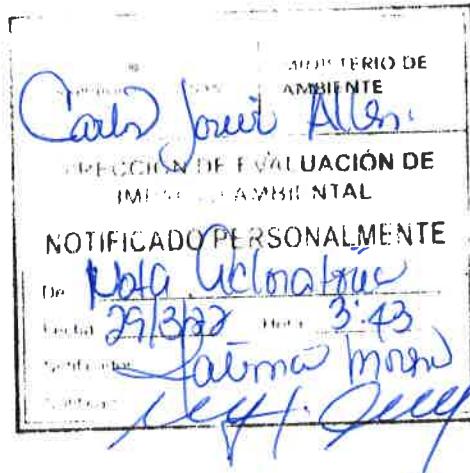
CARLOS JAVIER ALLEN

Representante Legal

PETRO AGREGADOS, S.A. (PETROSA)

E. S. D.

Señor Allen:



De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado “**CANTERA PETROSA**”, a desarrollarse en el corregimiento de Burunga, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, que consiste en lo siguiente:

1. En seguimiento a las Notas ETE-DI-GGAS-0635-2021 de 30 de diciembre de 2021 y **CM-12-22** de 6 de enero de 2022, las empresas ETESA y Naturgy emiten sus comentarios respecto a posibles afectaciones de la Sub Estación de Energía y la Línea de Transmisión Eléctrica existente en la zona, en las que señalan lo siguiente:
 - **Comentarios de Naturgy, nota CM-12-22:** “... informamos que las aclaratorias del Proyecto Cantera Petrosa, no considera las posibles afectaciones a las instalaciones de la Subestación Eléctrica Burunga propiedad de EDEMET. En la nota Aclaratoria, no se detalla la metodología a utilizar en la extracción del material rocoso, especialmente en lo referente a las voladuras las cuales producen la proyección de fragmentos de rocas en todas las direcciones, lo que pueden dañar equipos eléctricos y causar afectaciones a las estructuras y equipos de la Subestación Burunga.

También es importante establecer cuál será el detalle de las medidas de control del polvo que se generará, el cual se depositará en los aislamientos eléctricos, reduciendo sus capacidades técnicas y provocando interrupciones del servicio eléctrico a las áreas indicadas.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.mediambiente.gob.pa
Página 1 de 6
REVISADO



En el punto del inventario de las instalaciones privadas que pueden verse afectadas, tampoco identifican a la Subestación Burunga, en otro punto, solo se hace referencia a la distancia del proyecto Cantera Petrosa a la Subestación Burunga.

Tampoco se evidencia las medidas de mitigación o controles para las vibraciones por las voladuras, de estas pueden afectar los sistemas de protección de la subestación, lo cual se puede traducir en una interrupción total del servicio de electricidad ya que esta subestación forma parte del Sistema Principal de Transmisión por estar conectada directamente a la red nacional de 230.000 voltios; además y de producirse daños sobre la instalación dejarían sin suministro de forma prolongada a todo Arraiján y sus alrededores.

Y tal como hemos solicitado en notas anteriores y hasta tanto no se atiendan los comentarios emitidos y que por este medio reiteramos, no podemos recomendar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental de la Cantera Petrosa... ”.

- **Comentarios de ETESA, nota ETE-DI-GGAS-6535-2021:** “... luego de revisada las respuestas a la nota aclaratoria de parte de Cantera Petrosa de su Estudio de Impacto Ambiental, la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), mantiene su postura de no estar de acuerdo con la actividad minera en la zona, La empresa no asumirá los riesgos que conlleva la ejecución de este tipo de actividad debido a la cercanía y la importancia de garantizar la seguridad de las instalaciones, infraestructuras, equipos de la subestación eléctrica, el conjunto de torres y de la línea de transmisión de alta tensión.

Se observó que en respuesta a la pregunta Nº5 de la aclaratoria, el promotor del proyecto indica “Estimamos un área de excavación de 115,000 m² que representa el 50% del área total de nuestra finca, si estimamos una profundidad de 15 m del nivel de plataforma actual estamos hablando de un volumen aproximado de 1,725,000 m³ de mineral no metálico... ”. Con lo anterior se observa que las distancias que han mencionado hacia las infraestructuras en la imagen llamada “Distancias de las casas, comunidades e infraestructuras más cercanas al polígono del Proyecto” (página 6 del documento) no considera el área total de excavación. Por consiguiente, no están considerando las distancias correspondientes hacia la torre más cercana, subestación eléctrica y sus calles internas, y distancias horizontal y vertical hacia la línea de transmisión. Se debe tomar en cuenta que las líneas de transmisión de 230kV, consideran una distancia mínima horizontal de seguridad de 20 metros de cada lado

A Brook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

de la línea de transmisión (40 metros) mientras que la seguridad vertical es de un mínimo de 7.5 metros libre, desde el conductor más bajo hasta la superficie más cercana.

Se reitera que sobre la Finca N° 128712 en donde se pretende desarrollar la actividad minera, se encuentra la Segunda Línea de Transmisión 230 KV Guasquitas – Veladero – Llano Sánchez – Panamá II, específicamente el circuito de 12A/13A de Panamá II – El Coco, entre el vano de las torres 115 y 114. La misma fue construida en el año 2004, por lo que cuenta con 17 años de operación, y a la vez, forma parte del Sistema Interconectado Nacional (SIN). Y según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 6 de 1997, sea considerada un bien que pertenece a un servicio de utilidad pública. Además, según lo normado en el artículo 67 de la precitada ley, se debe resguardar estos bienes a fin de que se encuentren en perfecto estado y así asegurar el adecuado funcionamiento de la Red de Transmisión.

Por lo anterior cualquier acción que pueda poner en peligro las líneas, subestaciones, transformadores eléctricos, necesarios para el transporte de la energía eléctrica, sería contraria a la normativa vigente, puesto que, según lo descrito en líneas anteriores, por tratarse de un servicio público de repercusión a nivel nacional goza de una protección especial. En concordancia con lo anterior, es importante indicar que la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., no está facultada en aprobar o no la actividad en la zona, sin embargo, se explicaron los motivos técnicos, legales y de seguridad, por la cual ETESA no está de acuerdo con la misma...”.

Por lo cual, reiteramos lo expuesto en la pregunta número diez (10) de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0157-3009-2021**, considerando los comentarios expuestos en los párrafos anteriores.

2. Respecto a la respuesta de la pregunta dos (2) de la primera información aclaratoria, referente a la ubicación del área de trituración, se indica “*El alcance del proyecto solo contempla la instalación de una planta trituradora...*”, y se presentan las coordenadas de ubicación de la misma. Dichas coordenadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental, mediante MEMORANDO-01435-2021 señalando que el polígono de planta trituradora cuenta con una superficie de 0 ha + 8.171 m² conjuntamente indica que: “*El polígono de la planta trituradora mantiene un segmento fuera del área del polígono de 79 m² (1%)...*”. Por otro lado, en relación a la ubicación

Albrook Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel. (507) 500-0855

www.mma.gob.pa

Página 3 de 6

REVISADO

de los frentes de extracción, no se detallan las coordenadas de ubicación de las superficies empleadas para éstas actividades (sólo se presenta un punto de referencia), coordenadas de referencia de los sitios colindantes con las cuales se definen las distancias entre estas y el área del proyecto, por lo cual se requiere:

- a. Presentar las coordenadas de ubicación de las superficies que se utilizarán como frentes de extracción, conjuntamente presentar plano que describa las distancias entre los frentes de extracción y las áreas colindantes, considerando las zonas de protección de fuentes hídricas, las comunidades existentes en las zonas circundantes e infraestructuras privadas y gubernamentales (líneas de transmisión, sub estación eléctrica, carreteras) que pudieran verse afectadas por el desarrollo del proyecto, con respectivas coordenadas de referencia.
- b. Verificar y presentar las coordenadas de ubicación de la planta trituradora que contempla el proyecto en evaluación.

Nota: Para la determinación de la ubicación idónea de las actividades anteriormente citadas debe considerar las siguientes normativas, artículo 9 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, por la cual se modifica las leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 3 de 1988 con al finalidad de Adoptar Medidas que Conserven el Equilibrio Ecológico y Garanticen el Adecuado Uso de Los Recursos Minerales y Dictan otras Disposiciones; y el Decreto Ejecutivo 71 de 26 de febrero de 1964, Por el cual se Aprueba el Reglamento sobre Ubicación de Industrias que Constituyen Peligro o Molestias Públicas y Condiciones Sanitarias Mínimas.

3. En referencia a la respuesta de la pregunta número uno (1) de la primera información aclaratoria, relacionada al área de influencia directa del proyecto, se requiere delimitar la superficie segregada a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), como servidumbre de la Línea de Transmisión 230 Kv Guasquitas-Veladero-Llano Sánchez-Panamá II, específicamente circuito 12 A/13 A Panamá II-El Coco, considerando que, dicha Línea de Transmisión intercepta el proyecto en análisis, estableciendo restricciones de uso sobre los predios de dicha servidumbre. Por lo que, debe presentar:
 - a. Coordenadas de la superficie segregada a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A e indicar el área de desarrollo del proyecto (desglose de las superficies).
4. De acuerdo a los comentarios de la Dirección de Seguridad Hídrica mediante MEMORANDO DSH-0006-2022, se solicita:

Albrook, Calle Bröberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa

Página 4 de 6

REVISADO



- a. “- Presentar un mapa en donde se muestren “las quebradas circundantes” al área del proyecto, y si alguna de ellas colinda con el proyecto, se solicita marcar con coordenadas su respectiva zona de protección. – Especificar cuál es la quebrada que colinda con el proyecto... En este sentido solicitamos se aclare si el cuerpo de agua atraviesa el polígono o solo colinda con el mismo, y cualquiera que sea el caso, se solicita delimitar la zona de protección tal como lo establece el artículo 23 y 24 de la ley 1 del 3 de febrero de 1994... ”.
5. De acuerdo a los comentarios de la Dirección de Política Ambiental, mediante nota DIPA-161-2021, indican que “... ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis costo-beneficio realizado, se ha omitido la valoración monetaria algunos de los impactos ambientales más importantes del proyecto, identificados por el Estudio de Impacto Ambiental. Por tanto, requiere ser mejorado y nuestra recomendación es la siguiente:
Valorar monetariamente e incorporar al Flujo de Fondos todos los impactos del proyecto con importancia igual o mayor que 29 (≥ 29), indicados en el Estudio de Impacto Ambiental. Específicamente los siguientes impactos ambientales:
- Compactación del suelo por acopios y tránsito
 - Modificaciones de la superficie del terreno
 - Paisaje
 - Obras viales
 - Cualquier otro impacto, dentro del rango indicado, que surja como resultados de la revisión de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental... ”.
6. Conforme a la respuesta de la pregunta 8 de la primera información aclaratoria, respecto a plan de rescate y reubicación de fauna y flora, se señala que “*Como se expresó en el documento se realizó un inventario de flora y fauna de todo el polígono de la finca donde se desarrollara la obra, sin embargo el área de extracción, trituración, almacenaje y caminos de acceso y frente de extracción donde se desarrollará la obra solamente está cubierta de gramíneas por lo que es evidente la ausencia en esa área de especies de flora y fauna, por lo que no consideramos necesario el plan de rescate de flora y fauna dado que el área de esta finca donde existen especies de flora y fauna no será intervenidas...* ”. No obstante, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, en sus comentarios técnicos al EsIA, indican que “*Con respecto, a las acciones de salvaguardar la fauna del área, si se llegase a aprobar el referido EsIA, antes y durante la fase de construcción del proyecto es necesaria la implementación del plan de rescate y reubicación de fauna y flora silvestre (PRRF), para rescatar aquellos especímenes que por razones de sus baja*

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mrambiante.gob.pa

Página 5 de 6



movilidad u otro factor condicionante, corran peligro durante las tareas de eliminación de la vegetación... consideramos que es de estricto cumplimiento para un EsIA Categoría II, independientemente de los niveles de impacto actuales en el sitio del proyecto... ”, aunado a que, el EsIA señala en su página 193: “... Dentro del polígono se quedaron especies generalistas de fauna que se han adaptado a los cambios en su hábitat. Sin embargo, a pesar de estos desarrollos podemos observar dentro del polígono de especies importantes desde el punto de vista de conservación como son el momo tití especie protegida por las leyes panameñas de vida silvestre... ” por lo cual se requiere:

- a. Presentar Plan de Rescate y reubicación de Fauna y Flora correspondiente al área del proyecto.

Nota: Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,


DOMINGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ac/ma
fc.



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.mambiente.gob.pa
Página 6 de 6